

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el término del mesero siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al suscribir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, amañándose con sellos en las suscripciones de trimestre y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, cuando cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular provee el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña

Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, conlindan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Agosto de 1913.)

**OBRAS PÚBLICAS**

**PROVINCIA DE LEON**

RELACION nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Villamontán, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de 3.º orden de Rionegro á la de León á Cabaltes (Sección de La Bañeza á Herreros de Jamuz):

| Número de orden | Nombre de los propietarios        | Vecindad        | Clase de terreno |
|-----------------|-----------------------------------|-----------------|------------------|
| 1               | Junta administrativa de Miñambres | Miñambres ..... | Monte bajo       |
| 2               | D. Pascual de Cela                | Idem .....      | Pastos           |
| 3               | » Ramón González Muelas           | Idem .....      | Idem             |
| 4               | » Basilio Muelas Cela             | Idem .....      | Idem             |
| 5               | » Julián Vidal y Ambrosio Galván  | Idem .....      | Idem             |
| 6               | » Bonifacio Cela                  | Idem .....      | Idem             |
| 7               | Junta administrativa de Miñambres | Idem .....      | Monte bajo       |

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 7 de Agosto de 1913.—El Gobernador civil, *Afonso de Rojas*.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En la Memoria descriptiva presentada por el Inspector de Prisiones de la segunda Región, con motivo de la visita que se le mandó girar por Real orden de 31 de Mayo anterior á las Centrales y Provinciales de las ocho provincias

de Andalucía, las dos de Extremadura y las de Toledo y Ciudad Real, se señalan detalles, concretan hechos y deducen conclusiones que revelan el pésimo estado de sus edificios y el lamentable abandono en que se encuentran, especialmente las últimas, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, que, como es sabido, vienen obligados á subvenir y atender tan sagradas y preferentes atenciones.

»En casi todas ellas se hace sentir la estrechez, el hacinamiento, la confusión funestísima de jóvenes y

adultos, la falta de aire y de luz, la de camas y de ropas y la de material para la enseñanza, oficinas y enfermerías, llegándose hasta el extremo en este punto de tener que pasar á los Hospitales provinciales de Cáceres, Almería y Jaén los penados enfermos, medio fácil de quebantar y hacer ilusoria en la mayoría de los casos la acción de la Justicia.

»Y es esto tanto más de lamentar por cuanto las Corporaciones provinciales y municipales consignan en sus presupuestos de Corrección pública, las cantidades necesarias para su sostenimiento, que invierten después en subvenciones á Contadores, Escribientes, casa-habitación del Juzgado, mobiliario, teléfonos y tantas otras, no tan sagradas y apremiantes como las que dan al olvido, con lo cual restan á los empleados los elementos indispensables para el desempeño de su compleja é importante misión.

»En su vista,

»S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ese Ministerio, del cual dependen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, se les recuerde el deber inexcusable en que están de atender con preferencia á ninguna otra, las obligaciones carcelarias y conminarles á la vez con que de no verificarlo con la debida puntualidad, obligarán al Ministro que suscribe á proponer que las Audiencias y Juzgados de las poblaciones que las desatiendan, pasen á los pueblos de la provincia ó partido que ofrezcan y aseguren los medios conducentes al mejor desenvolvimiento de los fines de las justicias.

»De Real lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo que se interesa en la transcripta Real disposición. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.—*Alba*, Señor Gobernador civil de...

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada por D. José Almsgró Luna, como representante de la Sociedad Chamón y Triana, de Barcelona, en solicitud de que deseando aplicar á todos los contadores eléctricos de su fabricación un dispositivo, con el fin de que el contador que lo lleve registre solamente la cantidad de energía que exceda de otra determinada, se dicte una Real orden aclaratoria incluyendo los contadores O K, Thomson, ACT, BT, Fig. modelo B y CTA, provistos del citado dispositivo en las respectivas Reales órdenes aprobatorias de los tipos originarios:

Vistos las Memorias y planos al efecto presentados:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de electricidad de Barcelona:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que la modificación mencionada no afecta á la esencia de los citados contadores,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el informe de la Verificación oficial de Barcelona, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la modificación de referencia sea incluida en las Reales órdenes de 11 de Abril de 1903, 3 de Julio de 1901, 12 de Mayo de 1901, 18 de Febrero de 1903, 6 de Mayo de 1911, 26 de Mayo de 1909 y 11 de Febrero de 1913, aprobatorias de los contadores anteriormente citados.

2.º Que se devuelva al interesado un ejemplar de las Memorias y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que con la variación introducida sea remitido un modelo de cada aparato á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

4.º Que estas resoluciones, con el informe de la Verificación oficial de Barcelona, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1913.—*Gasset*.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Barcelona, respecto á la adición de un dispositivo á los contadores eléctricos de la Sociedad Chamón y Triana.*

Del examen de la petición del Director de la fábrica de contadores Chamón y Triana, S. en C., de Barcelona, referente á una adición de una disposición que puede llamarse de «exceso», aplicable á todos los tipos de contadores eléctricos fabricados por dicha casa, resulta que su objeto no es otro que el de permitir que el contador en que se aplica, registre la cantidad de energía que pasa por él cuando la intensidad ó la tensión, según se convenga entre la Compañía suministrante de fluido, y el abonado, exceda de una cantidad determinada.

Esta disposición se adopta especialmente en aquellos casos en que se establece el pago de un tanto alzado fijo para cualquier consumo de fluido con la condición de que la intensidad ó la tensión de la corriente no exceda de un valor máximo fijado de antemano, de modo que mientras este límite no se exceda, el contador no funciona.

Para conseguir este fin, y, por tanto, para evitar que nunca en la instalación se exceda del límite previamente fijado, se han venido empleando varias disposiciones basadas en otros principios, pero que en la práctica, ofrecen varios serios inconvenientes, por producir interrupciones ó por alterar la fiereza de la luz.

Con la disposición de que ahora se trata, al mismo tiempo que el contador registra los excesos cuando la intensidad ó la tensión exceden del límite fijado, no produce perturbación alguna en la instalación, lo cual ha de ser mucho más preferible por los abonados mismos, á quienes ha de serles más ventajoso pagar estos excesos cuando los necesitan que verse privados de ellos, evitándose además todos los inconvenientes de las disposiciones empleadas hasta hoy para que no puedan excederse de dicho límite.

Así, cuando este caso llega, el contador empieza á funcionar, y deja de hacerlo cuando la intensidad ó la tensión vuelven á descender por debajo de su límite.

Esta disposición se consigue adicionando al par usual de freno del contador, siempre proporcional á la velocidad, otro par de freno constante graduable que corresponde á los vatios hora, amperios ó voltios hora que no deben registrarse, y este par de freno constante se produce por medio de la presión que puede ejercerse sobre el eje del inducido ó sobre un disco ó cilindro de freno, de hierro, níquel ó cobalto, fijado sobre dicho eje, de modo que pueda girar cerca de un imán permanente ó de un electroimán, estando dichos disco ó cilindro provistos de orificios ó de hendiduras que le permiten producir un par de freno constante, gracias á la histeréisis.

Examinado con todo el detenimiento un contador provisto con esta disposición, y practicados los ensayos necesarios, resulta que cumple exactamente con la condición arriba citada; es decir, que no erranca ó no empieza á registrar hasta que la intensidad de la corriente ó la tensión, según sea lo estipulado, excede del valor máximo fijado hasta el cual el pago está también convenido, registrándose así sólo el exceso de fluido que pasa por él sobre dicho límite.

Teniendo además en cuenta que el contador en sí es uno cualquiera de la casa peticionaria, previamente aprobados por el Gobierno, y que la disposición cuya aprobación se solicita, puede aplicarse para el objeto expresado sin modificar ni alterar en nada las condiciones de los contadores, los Ingenieros Verificadores entienden que procede autorizar la disposición, según la cual un contador no empieza á registrar hasta que la intensidad de la corriente ó la tensión, según en cada caso se convenga, exceda del valor máximo fijado de antemano, disposición aplicable en aquellas instalaciones que pagan á un tanto alzado, mediante ciertas condiciones, y para los tipos de contadores aprobados de la Compañía de Contadores Chamón y Triana, S. en C., de Barcelona.

(*Gaceta del día 2 de Agosto de 1913.*)

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

En sesión del día de hoy se acordó otorgar prórroga de incorporación á filas, á los mozos de este reemplazo, Secundino Melcón González, del Ayuntamiento de Valdesamarro; Optaciano de la Vega del Río, de Fresno de la Vega; Gabino Cal-

vo González, de Valderas; Eulogio Fernández Martínez, de Armunia; Higinio Santos Espeso, de Grajal de Campos; Hilario Ludeña Blanco, de Valdevimbre; Justino Tomás Álvarez García, de Vegarrienza; Gerásimo Blanco González, de Fuentes de Carbajal; Jorge Martín Vidal Prieto, de Santas Martas; Alvaro Rabanal González, de Carrocera; Cáctor Fernández González, de Vegamián; Urbano Lorente Rubio, de Campo de Villavidel; Arsenio Valbuena López, de Salamón; Luis Pérez Merino, de Riello; Regino Taladril Meléndez, de Cabrillanes; Amaleo Álvarez Aira, de Vega de Valcarlos; Pedro Antonio Delás Trabaldillo, de Turcia; Andrés Goy González, de Astorga; Francisco González Díez, Francisco Armendariz Veramendi, José Arbilla Osés, Eladio Oribe Villaluenga, Urbano Rodríguez Bocos y Daniel Cudeiro, del de Astorga; Jacinto Juan Álvarez Alvarez, de Noceda; Augusto Díez Hurtado, de Astorga; Maximiliano Terrón y Terrón, de Fabero, y Domitiano Abella González, de Candín.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en el reemplazo, que á tenor de lo dispuesto en el art. 174 de la ley de Reclutamiento, tienen el plazo de diez días, á contar desde la publicación, para recurrir de este acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

León 4 de Agosto de 1913.—El Presidente, *M. del Rincón*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

### MINAS

#### Anuncio

Se hace saber á D. Amadeo Larán, Gerente de la Compañía Minera Anglo-Hispana, de Matallana, que evacua el reconocimiento relativo á la intrusión de labores de la mina «La Valenciana», dentro de la «Casualidad», se halla n.º su disposición en la oficina de la Jefatura de Minas, el informe y plano correspondiente.

León 8 de de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

#### Circular

A los efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Primera Enseñanza, con fecha 9 de Julio último, dando instrucciones para la instalación de las Escuelas nacionales en locales adecuados, y evitar en lo posible la exis-

tencia de las establecidas en edificios antihigiénicos, en que además de peigrar la salud de los niños, se esteriliza toda la labor útil para la enseñanza; esta Inspección, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ordena:

1.º Que los Ayuntamientos, aprovechando el período de las vacaciones escolares, realicen las mejoras que crean necesarias, tanto en lo que afecta á la ampliación de los locales, como en lo referente á su ventilación é iluminación.

2.º Que procuren, por cuantos medios estén á su alcance, dotar á las Escuelas de retretes y lavabos, alejados convenientemente de las salas de clase y provistos del agua corriente necesaria para su completa limpieza.

3.º Que tanto los Ayuntamientos como los Maestros, en los casos que respectivamente les correspondan, verifiquen el blanqueo y desinfección de todas las dependencias y salas de clase de sus Escuelas durante el expresado período de las vacaciones.

4.º Que, dada la transcendental importancia de estas instrucciones, encaminadas al mejoramiento de la función docente, es de esperar de los Ayuntamientos, Juntas locales y los Maestros, desplieguen el mayor celo y actividad en el exacto cumplimiento de las mismas; y

5.º Que al finalizar las vacaciones caniculares, den cuenta ms Alcaldes y Maestros, á los Inspectores res de las zonas de Leon-Vacilla, Sahagún-Riño, Valencia-Beñeza, Astorga-Murias y Ponferrada-Villafraña, de las obras llevadas á cabo en las respectivas Escuelas; bien entendido que, de no hacerlo así, por abandono de sus deberes, se dará cuenta á la Superioridad, para que adopte las medidas que crea pertinentes.

León 8 de Agosto de 1913.—El Inspector-Jefe, *Ignacio García*.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del actual una circular de la Administración de Propiedades é impuestos, llamando la atención de los Sres. Alcaldes respecto á la recaudación del tercer trimestre del impuesto de consumos, y teniendo apremiantes órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro para que no sufris retraso la cobranza é ingreso en el Tesoro de la parte que le corres-

ponde, espero darán el mayor impulso á la recaudación y ordenar se verifique el ingreso dentro del presente mes.

León 7 de Agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

#### En el partido de La Baña

Juez de Laguna de N. grillos.  
Juez suplente de Urdiales del Páramo.

#### En el partido de Riaño

Fiscal suplente de Pedrosa del Rey.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 5 de Agosto de 1915.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

### AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Ejercicio de 1913

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

### CONTADURÍA

Mes de Agosto

| 1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato  | Pesetas Cts.     |
|--|------------------|
| Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargos, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley | 10.251 82        |
| 2.º—Gastos obligatorios de pago diferible  |                  |
| Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio   | 2.060 53         |
| 3.º—Gastos de carácter voluntario  |                  |
| Para todos los de esta clase   | 901 24           |
| <b>RESUMEN</b>   |                  |
| Importan los gastos obligatorios de pago inmediato   | 10.251 82        |
| Idem los idem idem de idem diferible   | 2.060 53         |
| Idem los idem de carácter voluntario   | 901 24           |
| <b>TOTAL GENERAL</b>   | <b>13.195 59</b> |

Importa la presente distribución de fondos las figuradas trece mil ciento noventa y tres pesetas y treinta y nueve céntimos.

Astorga 26 de Julio de 1915.—El Contador, Paulino P. Monteserín.

«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos legales.—Astorga 29 de Julio de 1915.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º; El Alcalde, Vicente R. Cela.

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

Carrera Arias (José) y (Andrea), hijos de Francisco Carrera Carrera, vecino de Robledo de Losada, Municipio de Encinedo, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, comparecerán ante el juzgado de

Instrucción del Barco de Valdeorras, para serles ofrecido el sumario que con el núm. 51 del corriente año, se sigue por muerte de su dicho padre, conforme á lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo dentro del término de ocho días, les pararán los perjuicios

á que hubiere lugar en derecho. Barco de Valdeorras Agosto 4 de 1915.—El Secretario, Joaquín R. Blanco.—V.º B.º: M. Garcia.

Don Angel Lanero Fernández, Juez municipal suplente, en funciones del propietario.

Hago saber: Que el día dieciocho del presente mes de Agosto, y hora de diez de la mañana, se vende en pública subasta, en la sala de audiencia de este juzgado, sito en las Conistoriales del pueblo de Villadangos, plaza, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de este pueblo, á la calle de la Carretera: linda derecha entrando, casa de Leonardo Delgado; espalda, harrefial del mismo Leonardo Delgado; izquierda, quinón de Angel Pérez; frente, la carretera; tasada en quinientas pesetas.

Cuya finca se vende como de la propiedad de Saturnino Pérez, vecino de Villadangos, para hacer pago á D. Cayetano Villadangos, vecino del mismo pueblo, de la cantidad de cuatrocientas pesetas, costas y gastos, á que fué condenado el deudor en juicio verbal civil que le promovió el Sr. Villadangos; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. Se advierte que este Juzgado dará al rematante solamente certificación del acta de remate.

Dado en Villadangos á siete de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez, Angel Lanero.—El Secretario, Pablo Toral.

### EDICTO

Por providencia del Sr. D. Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de esta villa y su distrito, dictada con fecha de hoy en los autos de juicio verbal civil, á instancia de Felipe Díez y Díez, vecino de La Vid, contra Laureano Fernández Gabela, vecino de Villasmpliz, sobre pago de ciento sesenta y seis pesetas, se saca á pública subasta, la finca urbana siguiente:

Plas.

1.º Una casa, en el pueblo de Villasmpliz, en la calle del Pontón, sin número; es de planta baja; se halla cubierta de teja; se compone de varias dependencias; mide diez de longitud por otros diez de fondo; linda por el frente entrando, ó sea por el Mediodía, con corral de la misma casa y otras; por la espalda, ó sea por el Norte, con

Plas.

dicha calle del Pontón; por la derecha, ó sea por el Saliente, con casa de Francisco Díez Vázquez, y por la izquierda, ó sea por el Poniente, con casa de Santiago Díez Alonso; valorada en doscientas cincuenta pesetas 250

La referida finca se halla de manifiesto en dicho pueblo de Villasmpliz, y ha sido embargada como de la propiedad de Laureano Fernández Gabela, vecino de Villasmpliz, para hacer pago al Felipe Díez y Díez, de la expresada cantidad y costas; debiendo celebrarse el remate el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las quince, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

La Pola de Gordón á cinco de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan M. González.—V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Abastas.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

##### PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud del concurso de traslado de Junio último, este Rectorado ha expedido, con esta fecha, los siguientes nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad para las Escuelas vacantes en el Distrito Universitario, que se expresan:

Escuelas de niñas, con 625 pesetas

##### PROVINCIA DE OVIEDO

Para la de Breceña, en Villavieja, D.ª Juana Villaverde Fernández; para la de Barcia, en Luarca, doña Moría del Pilar Novo Amor; para la de Santo Tomás de Colla, en Pares, D.ª María del Carmen López Carbajal Navarro; para la de Cortina, en Luarca, D.ª Benéfrida Rodríguez Canseco; para la de San Martín de Podes, en Gozón, D.ª Ignacia Cabeza Flórez, y para la de Villayón, en idem, D.ª Vicenta Rodríguez Martín.

##### PROVINCIA DE LEÓN

Para la de Priaranza de la Valduerna, en Luyego, D.ª Victorina Felipe Alonso; para la de Peranzanes, en idem, D.ª Teodora Cristina Rebollo Martínez, y para la de San-

ta Marina del Rey, D.<sup>a</sup> Julieta Rodríguez Iturbe.

*Escuelas de niños, con 625 pesetas*

PROVINCIA DE OVIEDO

Para la de Granda, en Sielo, don José Infesta Olay; para la de Cazo, en Ponga, D. Pedro Armengod Lecha; para la de Anayo, en Piloña, D. Anselmo Bernabé y Juez; para la de Coaña, D. Pedro Alejandro García Martínez, y para la de La Riera, en Cangas de Onís, D. Juan San José.

PROVINCIA DE LEÓN

Para la de Villadangos, D. Rogelio Felipe Alonso; para la de Ferral, en San Andrés del Rabanedo, D. Manuel González Mallo; para la de Villadepalos, en Carracedelo, D. Manuel García García; para la de Folgoso de la Ribera, D. Simón García Palacio, y para Fuentes de Carbajal, D. Idefonso Ordóñez de Valle.

*Escuelas mixtas, con 625 pesetas*

PROVINCIA DE OVIEDO

Para la de Villamejín, en Proaza, D. Eleuterio Fernández Alonso; para la de Vidiego, en Llanes, D. Antonio Monjo Granero; para la de Coro, en Villaviciosa, D. Angei Díaz Alvarez; para la de Valduno, en Regueras, D. Andrés Herrero Espinaco; para la de Serantes de Abajo, en Tapia, D. Jesús Breña García; para la de Quintana, en Miranda, D. Casato Fernández Foz, y para la de Cividiviello, en Parres, D. Sebastián Martín y Martín.

*Escuelas de niños, con 500 pesetas*

PROVINCIA DE OVIEDO

Para la de Sograndio, D. Enrique Agustín Alvarez Prado; para la de Vega, en Gijón, D. Isidro Saurian Suárez; para la de Villamorey, en Sobrescobio, D. Salustiano Alonso Melón; para la de Belcho, en Ponga, D. Eusebio González Ordóñez, y para la de Camuño, en Salas, don Graclano Menéndez Alvarez.

*Escuela mixta, con 550 pesetas*

Para la de San Roque del Prado, en Cabrales (Oviedo), D.<sup>a</sup> Amalia Luisa Suero Berdayes.

*Escuelas mixtas de 500 pesetas*

PROVINCIA DE OVIEDO

Para la de La Llera, en Villaviciosa, D.<sup>a</sup> Francisca Novo Amor; para la de Lavandera, en Gijón, D.<sup>a</sup> Anuncia María Díaz García; para la de Carrío, en Laviana, D.<sup>a</sup> Mercedes Martínez Alvarez; para la de Carcarosa, en Mieres, D.<sup>a</sup> Cándida Fernández Díez; para la de Labra, en Cangas de Onís, D.<sup>a</sup> María de la Paz Granda Fernández; para la de

Toraño, en Parres, D.<sup>a</sup> Ramona Llano Cerra; para la de Torce, en Teverga, D.<sup>a</sup> María Consuelo Torres Suárez; para la de Ambás, en Carreño, D.<sup>a</sup> María Elvira Martínez Rodríguez; para la de San Julián de Nevares, en Parres, D.<sup>a</sup> Rafaela González Barrios, y para la de Cuevas, en Ribadesella, D.<sup>a</sup> Florinda Pérez Victorero.

Para la de Cobaltes, en Caso, D.<sup>a</sup> José Isoba Quintana; para la de Fontacierra, en Gijón, D. José Merediz Campal; para la de Miñón, en Vega de Rivadeo, D. Audifacio Alvarez García; para la de Montas, en Grado, D. Mexihuno Fernández Fernández; para la de Herias, en Lena, D. Salvador Calleja Orduña; para la de Rales, en Villaviciosa, D. Faustino Fidalgo Prieto; para la de Laneo, en Salas, D. José Ramón Menéndez Alvarez; para la de Quintero de Paleiras, en Vega de Rivadeo, D. Nicetas Antonio Cancio Iravedra; para la de Cayarga, en Parres, D. Crescencio Rueda Blas; para la de Cuercos, en Ribadesella, D. Joaquín Tarín Hoyo, y para la de Llanos de Somerón, en Lena, don Maclimino Alvarez Fernández.

PROVINCIA DE LEÓN

Para la de Cármenes, D.<sup>a</sup> Inocencia Fernández; para la de Foledo, en Villadangos, D.<sup>a</sup> María del Carmen Alvarez Martínez; para la de San Martín de Torres, en Cebrones, D.<sup>a</sup> Margarita Marcos Emperador; para la de Nava de los Oteros, D.<sup>a</sup> Marina García Merino; para la de Piedraiba, D.<sup>a</sup> Laura Fernández Pollán; para la de Villanueva del Carrero, D.<sup>a</sup> Modesta de la Torre García; para la de La Vecilla, D.<sup>a</sup> Felicitas Martínez Alonso; para la de Valtuille de Arriba, D.<sup>a</sup> Adelaida Fernández Gurdief; para la de Vequellina, D.<sup>a</sup> Raimunda Vélez Morrondo; para la de Cubillas de los Oteros, D.<sup>a</sup> Adelaida Coque Arias; para la de Valdefuertes de Valderas, D.<sup>a</sup> Eugenia Fernández R. Espina; para la de Ollegos, D.<sup>a</sup> Consuelo Montero Lober; para la de Arenillas de Valderaduey, D.<sup>a</sup> María Mercedes Jiménez Marcos; para la de San Esteban de la Vega, D.<sup>a</sup> Pilar Menéndez Fernández; para la de San Miguel del Camino, D.<sup>a</sup> Segunda Santos López; para la de Navasfria, D.<sup>a</sup> Isabel Blanco Pérez; para la de Alejico, D.<sup>a</sup> Sofía López Valera; para la de La Ercina, D.<sup>a</sup> María Anparo Ramos García; para la de Palacio de Torío, D.<sup>a</sup> Esperanza Martínez Díaz; para la de Rodríguez Veledro, D.<sup>a</sup> Felicitas Hernández Vaquero, y para la de Valverde de Curueño, D.<sup>a</sup> Melánea Alonso García.

Para la de Cimanes del Tejar, D. Alberto Cabello González; para la de Taranilla, en Renedo, D. Idefonso Alvarez Puente; para la de Mirantes, D. Leonardo García García; para de Villabispo de las Regueras, D. Elías Fernández González, para la de Matalobos, D. Damián Trigal Rodríguez; para la de Barrientos, D. Andrés Martínez Prieto; para la de Villafeliz de la Sobarrriba, D. Román López del Brío; para la de Las Muñecas, D. Cosme Arlas Ordóñez; para la de Vozmediano, D. Casimiro González González; para la de Villar del Puerto, D. José Barrio Noriega; para la de Castro de la Lomba, D. Hilario López Rubio; para la de Campillo, don Julián Rodríguez de Caso; para la de San Cipriano del Condado, don Vicente Martínez Díaz; para la de Bárcena del Río, D. Mariano Vals y Vals; para la de Castrofuerte, don Veintín Lorenzo del Pozo; para la de Marrubio, D. Miguel Alvarez Roderá; para la de Azares, D. Antonio González Valtuille; para la de Villar de los Travesas, D. Benigno Fernández Alvarez; para la de Azadón, D. Fermín Rubio Alvarez; para la de Cembranos, D. Isaac Escobar Rodríguez; para la de Ribera de la Polvorosa, D. Ramón Vieja Otero; para la de Villavidel, D. Joaquín Alonso Martínez; para la de Los Bayos, D. Fernando Almanza Alvarez; para la de Paradela del Río, D. Francisco Pozo González; para la de Escobar de Campos, D. Isacio Rodríguez Pajares, y para la de Robles de Lacedana, D. Francisco Ezequiel Alonso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deben posesionarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días.

Oviedo, 30 de Julio de 1913.—El Rector accidental, *Cerardo Berjano*.

INSTITUTO

GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo, durante el mes actual, en la Secretaría de este Instituto, y en la forma que a continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula y derechos académicos 10 pesetas en pa-

pel de pagos al Estado, más 2 pesetas en los mismos efectos, en concepto de derechos de examen, y dos timbres móviles de 10 céntimos.

3.º Por derechos de expediente 2,50 pesetas en metálico, por cada asignatura.

Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifiestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinasen por primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos listados de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

6.º Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente con derecho a matrícula de honor en el curso de 1911 a 1912, deberán solicitarlo del Sr. Director en papel del sello de 11.ª

León 1.º de Agosto de 1913.—El Vicesecretario, Felipe González Calzada.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Septiembre de 1901, y Real orden de 12 de Abril del corriente año, los alumnos que aspiren a ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo de esta Dirección desde el 1.º al 31 del mes actual, y cumplir los siguientes requisitos:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de la clase 11.ª

Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación de Registro, que son mayores de diez años, ó que los cumplen dentro del año natural.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revacunados, según la edad.

Abonar 5 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen.

2,50 pesetas por derechos de expediente, y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1913.—El Vicesecretario, Felipe González Calzada.

ANUNCIO PARTICULAR

A los regantes de la Reguera de Santa María de Sandoval, que parte de Castrillo de Porra y termina en Villaverde de Sandoval, se les participa por el presente que si en el término de quince días, desde la publicación de éste, no presentan al Sr. Alcalde presero D. Eduardo G. Calderón, vecino de Villamoros de Mansilla, las correspondientes hojas declaratorias, serán excluidos del riego, conforme acuerdo tomado en Cabildo general el 10 de Agosto corriente.—Eduardo G. Calderón.

Imp. de la Diputación provincial